

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00590 00

Comoquiera que la demanda impetrada reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90, y 376 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 25 y ss de la Ley 56 de 1981, y el art. 2.2.3.7.5.1 y ss del Decreto 1073 de 2015, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda declarativa especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S. A. ESP** contra **LUIS ALEJANDRO CHÁVEZ QUINTERO**.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DETERMINACIÓN Y CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 56/81 y el art. 2.2.3.7.5.3 num. 1° del Decreto 1073/15.
3. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en la referida ley y decreto y, en lo pertinente, con las disposiciones complementarias del proceso verbal (artículo 368 y ss CGP).
4. Para los fines dispuestos tanto en el art. 28 de la referida Ley 56/81, como en el art. 2.2.3.7.5.3 num. 4° del mentado Decreto 1073/15, y determinar los aspectos adicionales puntualizados con la demanda, téngase en cuenta que en virtud de la emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, que el Decreto 798 del 4 de junio de 2020, en su art. 7°, dispuso:

«... el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la

ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. **Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al Juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con Jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.**

PARÁGRAFO 1. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Durante el mismo término al que se refiere el parágrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrá expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.» (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Por consiguiente, por Secretaría expídase copia auténtica de esta providencia acompañada del respectivo oficio.

5. **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el predio sirviente. **Oficiese** como corresponda.

6. **CONMINAR** a la parte demandante para que presente el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

7. NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO y a la
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
(art. 610 y ss CGP).

Se reconoce personería a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** como apoderada judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

2 FEB. 2021